



Adriano N



Reglamento De Panteones Del Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Huitzuco De Los Figueroa, Guerrero.

PERIODO

2021-2024

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO**

El Ciudadano Licenciado Eder Najera Najera, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el artículo 115, fracción II, Constitucional, 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, fracción III, 6, fracción V, 56, 61, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, otorga a los municipios, a través de sus ayuntamientos, facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y siempre la normatividad municipal deberá guardar estricto apego a la Constitución, a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, que sustenten la actuación de sus servidores públicos, para que los habitantes del Municipio tengan certeza de las atribuciones de aquellos, reciban un trato digno, eficiente y diligente.

Tercero. Asimismo de conformidad con lo que dispone el artículo 67 fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es facultad de los municipios vigilar la inhumación de los cadáveres en los panteones y atender el servicio de los panteones, por ende se encuentra la facultad de regular todo lo concerniente a dicha materia.

Cuarto. Por ello con base de las facultades otorgadas en las disposiciones precitadas y atendiendo a la necesidad que se tiene de regular las actividades, el uso y disfrute del panteón municipal de la ciudad y de las comunidades pertenecientes al municipio, es por ello que se permite proponer a este Cabildo el presente reglamento para su aprobación.

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El panteón municipal de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero, con domicilio en calle Insurgentes sin número colonia Salcingo, de esta misma localidad, es propiedad exclusiva del municipio del mismo nombre, por haber sido construido a sus expensas y en terreno también de su propiedad.

ARTÍCULO 2.- La administración del panteón estará a cargo de las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento y sin perjuicio de las atribuciones de inspección, de registro y demás que concedan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 3. Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones, quien podrá cumplir con esta obligación directamente, o por conducto de particulares a los que otorgue concesión o con los que celebre contrato.

M

A

Cuando el Ayuntamiento aplique un sistema mixto en la prestación del servicio público de panteones, podrá determinar la organización y conservará la dirección de la prestación del mismo.

Cuando concesione o autorice mediante contrato, la prestación del servicio público referido y no se reserve en ningún aspecto su prestación en forma directa, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante, para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos que se obtengan por los servicios que se presten en el panteón ingresarán a las arcas municipales, y se destinarán a cubrir los gastos de administración, de conservación, de ampliación y de embellecimiento del mismo panteón.

ARTÍCULO 5.- En el panteón se inhumarán todo ser humano sea cual fuere el credo político o religioso, raza, sexo, condición social, u otra distinción.

Capítulo II Servicios en el Panteón

ARTÍCULO 6.- Los lotes para fosas quedarán divididos en dos clases, siendo estos lotes a perpetuidad y fosa común, los de la primera clase serán numerados de acuerdo con el plano oficial del panteón, por cuanto a los segundos se destinará una sección especial de terreno para ese fin.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso, las dimensiones de las fosas individuales podrán ser inferiores a 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho por 1.80 metros de profundidad, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor.

La tierra con que se cubra un cadáver y se cierre una fosa, se apisonará suficientemente, hasta que el piso quede al mismo nivel que el terreno adyacente y de todo el panteón.

ARTÍCULO 8.- Las inhumaciones deberán hacerse en fosas corridas, según su clase y numeración y en la fosa de que se trate se colocará una señal con el nombre de la persona sepultada, ya sea a través de una cruz, lápida u cualquier otro signo distintivo que determinen sus deudos.

ARTÍCULO 9.- La concesión de lotes será de dos formas a perpetuidad de conformidad con lo que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- La concesión de un lote a perpetuidad constituye un derecho de propiedad sui géneris que forma parte del patrimonio familiar de los particulares.

ARTÍCULO 11.- Ninguna inhumación podrá llevarse a cabo sin que los interesados presenten y entreguen al administrador del panteón la boleta de autorización correspondientes expedida por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 12.- Cuando un cadáver sea llevado al panteón sin la correspondiente boleta del oficial del Registro Civil, se consignará el hecho a las autoridades competentes para que se practique la averiguación del caso.

ARTÍCULO 13.- La exhumación de cadáveres depositados en fosas de concesión se llevará a cabo en el tiempo y en la forma que señalen las Leyes relativas.

Las exhumaciones de cadáveres para la investigación de delitos podrán ejecutarse en cualquier tiempo, mediante mandamiento de autoridad judicial competente y autorización de las autoridades de salubridad estatales.

ARTICULO 14.- Para la construcción de bóvedas, monumentos o cualquier otra obra en los lotes del panteón, los interesados deberán solicitar autorización de la Dirección de Panteones y deberá de contar con la anuencia o visto bueno del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- Las bóvedas, monumentos y demás obras construidas en el panteón no podrán ser demolidas por sus propietarios sino mediante autorización de la Dirección de Panteones y deberá de contar con la anuencia o visto bueno del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16. El administrador o encargado del panteón, deberán de llevar un libro de registro de los titulares de los lotes, fosas, o criptas correspondientes, que deberá de contener los siguientes datos:

- I. Número de lote, fosa, o cripta;
- II. Nombre del titular;
- III. Modalidad contratada;
- IV. Número de fosas en su caso;
- V. Disponibilidad de las mismas, y
- VI. Las observaciones que hubieren.

ARTÍCULO 17. El administrador o encargado del panteón público deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, ante la Dirección de Panteones Municipales, la relación de cadáveres, restos humanos, inhumados o exhumados durante el mes inmediato anterior, en donde detallarán como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Las generales de la persona fallecida;
- II. Fecha y hora de inhumación o exhumación;
- III. Destino final del cadáver, restos humanos; y
- IV. Número del recibo de pago de los derechos correspondientes en su caso.

ARTÍCULO 18. La autoridad municipal podrá suspender el servicio público de panteones o parte de éste, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias;
- II. Por falta de lotes, fosas, o criptas, disponibles para el caso; y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 19. El mantenimiento y conservación de los panteones públicos municipales corresponde a la autoridad municipal, a través de las direcciones correspondientes.

La limpieza, conservación y mantenimiento de lotes, fosas, o criptas, será obligación de lo usuarios, aún cuando se encuentren vacíos.

En caso de inobservancia de esta disposición por parte de los usuarios, el administrador o encargado del panteón realizará la comunicación correspondiente al Director/Administrador de Panteones y requerirá a éstos el cumplimiento de esta obligación, en el domicilio que se tenga señalado en su registro.

Si transcurren quince días naturales sin que atienda el requerimiento, se actualizará una infracción, por lo que se procederá a realizar la limpieza o mantenimiento necesario por parte del municipio, costos que deberá de sufragar el infractor, además de la multa que se le imponga, la cual oscilará entre 10 y 20 unidades medidas de actualización.

ARTÍCULO 20. Cuando se pretenda realizar algún tipo de construcción o adición a las fosas o criptas en los panteones públicos municipales que así lo permitan, él o los interesados solicitarán autorización a la Dirección/Administración de Panteones, especificando las características de la construcción, tales como tamaño, dimensión y plano, previo pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21.- Para la inhumación de cadáveres el panteón permanecerá abierto desde las 8:00 hasta las 18:00 horas del día.

Fuera de esas horas podrán hacerse inhumaciones en casos especiales de absoluta necesidad, mediante orden de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22.- Las visitas al panteón se registrarán por el mismo horario a que se refiere el artículo anterior con excepción de los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre, en que ese horario será ampliado prudentemente por acuerdo de la presidencia municipal.

Capítulo III

Derechos

ARTÍCULO 23.- Los derechos de panteón causarán conforme a las tarifas aprobadas cada año en la Ley de Ingresos Municipal.

Las exhumaciones que deban llevarse a cabo con motivo de investigaciones de orden criminal no causarán los derechos de esta tarifa.

ARTÍCULO 24.- Los derechos que se establecen en la tarifa contenida en el artículo anterior, serán cubiertos anticipadamente por los interesados en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 25.- La apertura de las fosas en el panteón, deberán hacerse bajo la vigilancia e instrucciones del encargado de el mismo panteón.

ARTÍCULO 26.- La inhumación de cadáveres de personas indigentes no causará ningún derecho y se hará en la sección especial de terreno que se señala en el artículo 6º. El estado de indigencia de dichas personas será calificado por el DIF Municipal.

ARTÍCULO 27. Toda persona tiene derecho de adquirir un lote, fosa o cripta, en el panteón público, así como acceder a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de panteones.

ARTÍCULO 28. El derecho de uso sobre lotes, fosas, o criptas, se adquirirá previo el pago que corresponda y se acreditará con el título correspondiente.

ARTÍCULO 29. El título del derecho de uso deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del titular del derecho;
- II. Modalidad contratada;
- III. Ubicación y número de lote, fosa o cripta;
- IV. Tratándose de fosas, deberá especificar el número de espacios que contendrá; y
- V. Número de recibo que ampare el derecho correspondiente.

ARTÍCULO 30. El titular de los derechos de uso sobre un lote, fosa, o cripta, , podrá señalar por escrito a quién corresponderán sus derechos en caso de que fallezca; si no existe esa determinación se estará a lo que se resuelva en el juicio sucesorio correspondiente. Asimismo, podrá ceder esos derechos de uso por escrito ante la Dirección de Panteón.

Para el cambio de propietario, este se realizará previo pago de derechos que se realice por parte del solicitante, de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 31. Los lotes, fosas o criptas, que se encuentren ocupados, serán inembargables.

ARTÍCULO 32. El usuario podrá realizar construcciones en una fosa o cripta, o colocar adornos en los panteones públicos municipales que así lo permitan, siempre que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección del Panteón Municipal.

M

A

Capítulo IV
De las Obligaciones

ARTÍCULO 33. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Guardar orden y respeto en el panteón;
- II. Conservar en buen estado y condiciones de higiene, los lotes, fosas o criptas, n aún cuando se encuentren vacíos;
- III. Cumplir puntualmente con el pago de los derechos respecto de lotes, fosas o criptas, que les corresponda;
- IV. Abstenerse de realizar construcciones o colocar placas o lápidas en el interior de los panteones públicos, sin haber cumplido con los requisitos señalados en este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Evitar daños a propiedades ajenas cuando realicen trabajos de construcción o remodelación;
- VI. Retirar los escombros que se generen por las construcciones o remodelaciones realizadas;
- VII. Respetar los horarios de visita a los panteón;
- VIII. Evitar extraer del panteón público objetos sin la autorización correspondiente;
- IX. Colocar los residuos sólidos urbanos que generen en los recipientes instalados para ello;
- X. Atender las solicitudes de limpieza, reparación o demolición que se les formule;
- XI. Evitar jugar o impedir que los menores jueguen en el interior del panteón público;
- XII. Respetar el señalamiento sobre velocidad y estacionamiento existente en el panteón público, y
- XIII. Las demás que se deriven de este reglamento o de otras disposiciones aplicables.

Servicios Fúnebres

ARTÍCULO 34.- La dignidad humana de las personas, es un derecho humano reconocido constitucionalmente en el artículo 1º de la Ley Suprema de la Unión, por ello en atención a la obligación este ayuntamiento respeta los derechos humanos en el ámbito de su competencia. Atendiendo ello los servicios fúnebres serán prestados gratuitamente a personas de notoria indigencia o de escasos recursos en situación vulnerable y será desempeñado por la Dirección de Panteones en colaboración con el DIF municipal.

ARTÍCULO 35.- La solicitud de este servicio deberá hacerse ante el DIF municipal, la que, comprobada la indigencia, concederá la autorización necesaria para que el cadáver sea conducido al panteón.

ARTÍCULO 36.- Toda persona que en cualquier forma lucre con los servicios que el municipio concede gratuitamente a indigentes, será consignada ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que se hubiere hecho acreedora. Esto sin perjuicio de las sanciones administrativas.

Capítulo VI
Personal Administrativo

ARTÍCULO 37.- La administración, guarda, vigilancia y conservación del panteón estará encomendada a un administrador nombrado por el Presidente Municipal. Tendrá a su cargo el personal que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones del Director/Administrador del Panteón:

I. Llevar un libro de registro de inhumaciones, con especificación del nombre del finado, fecha de inhumación, clase y número de la fosa en que ésta se hizo y fecha y número de la boleta expedida por el Oficial del Registro Civil autorizando la inhumación.

II. Informar oportunamente a la Presidencia Municipal sobre cualquier acontecimiento extraordinario que llegase a registrarse dentro del panteón.

III. Vigilar que dentro del panteón no se cometan actos o faltas prohibidas por este reglamento o por otras leyes; y

IV. Las demás que le sean impuestas por la Presidencia Municipal.

V. Mantener limpias las calles, andadores y jardines que se encuentren en el interior del panteón público municipal, así como los lotes que no se hayan asignado;

VI. Vigilar que los usuarios mantengan limpios los lotes, fosas y criptas que les correspondan y en su caso, ordenar la limpieza de los mismos;

VII. Evitar que se tiren, depositen o acumulen residuos sólidos urbanos en las calles, andadores y jardines ubicados en el interior del panteón público municipal;

VIII. Coordinar y supervisar el trabajo del personal a su cargo;

IX. Cuidar que los lotes, fosas o criptas, guarden entre sí la distancia señalada en este reglamento y estén numerados correctamente para su debida identificación;

X. Cuidar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos, se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Vigilar que los usuarios guarden decoro y respeto;

XII. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del panteón hasta que se hayan realizado todos los servicios iniciados durante los horarios que determine este reglamento;

XIII. Observar que se cumplan con las cuotas o tarifas que determine el Ayuntamiento para el cobro del servicio;

- XIV. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;
- XV. Verificar que el ataúd contenga un cadáver o restos humanos;
- XVI. Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso;
- XVII. Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo;
- XVIII. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, y
- XIX. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo VII

Prohibiciones y Sanciones

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido:

- I. Las audiciones musicales dentro del recinto del panteón fuera del horario permitido de visitas.
- II. La permanencia dentro del panteón de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o psicotrópicos que no cuenten con prescripción médica.
- III. La venta de cualquier clase de mercancía, o bebidas embriagantes y cervezas, en el interior del panteón, salvo los días treinta y uno de octubre, primero y dos de noviembre y los demás que el Ayuntamiento considere pertinente.
- IV. Cualquier falta de respeto a las tumbas y no guardar la compostura debida en el interior del panteón.
- V. Causar daño o deterioros en las bardas, cercas, monumentos tumbas, construcciones, paredes, árboles y servicios del panteón.

VI. La permanencia de personas ajenas al servicio, en el interior del panteón, después de las horas reglamentarias.

VII. La ejecución de cualquier acto refutado como falta o como delito por la leyes o el presente reglamento.

Artículo 40.- Las faltas a que refiere el artículo anterior, serán castigadas administrativamente con arresto hasta de treinta y seis horas, con multa de diez a veinte unidades de medidas de actualización, dependiendo la gravedad del asunto, se podrán imponer las dos en conjunto al infractor o infractores.

Artículo 41.- Si el hecho constituyera un delito, se consignará inmediatamente ante la Agencia del Ministerio Público para que se aperture la carpeta de investigación correspondiente, realizando el municipio la denuncia correspondiente.

Artículo 42.- El producto de las sanciones pecuniarias que se impongan se integrarán al erario del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por los integrantes de este Honorable Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" y en la página digital oficial del Gobierno Municipal, Periódico Oficial y medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda abrogado el Reglamento de Panteones que lo antecede en su fecha y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente instrumento.



Huitzuco

Un municipio de todos
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

AUTORIZÓ

LIC. EDER NAJERA NAJERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

V. B.

LIC. CARMEN CAMPOS CORAZA
SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

Adriana RC

LIC. SANTANA MOCTEZUMA REYES
REGIDOR

LIC. BEATRIZ A. REYES CAPISTRANO
REGIDOR

C. A. DANIEL VALLE PARRA
REGIDOR

PROFR. ALFONSO J. ROMERO TABOADA
REGIDOR

LIC. MARIBEL GARCES MOYO
REGIDOR

LIC. ARMANDO ROSALES TOLENTINO
REGIDOR

C. ANGELINA CATALAN VENANCIA
REGIDOR

PROFRA. EVA G. GARCIA ASTUDILLO
REGIDOR

